

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SANTIAGO DEL ESTERO**

RESOLUCION GENERAL N° 18/2012

"Certificado de No Retención" del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes locales que explotan actividades primarias.

Santiago del Estero, 6 de Junio del 2012.

VISTO: El Art.11°, inciso 2°, de la Resolución General N° 21/2007, mediante la cual se reglamenta la emisión de "Certificado de No Retención" y el Art. 4° del Decreto N° 0.179/2009, mediante la cual esta DGR se encuentra facultada para dictar las normas reglamentarias sobre retenciones a Productores Primarios; y CONSIDERANDO:

Que la implementación del sistema informático previsto en el régimen del inciso 2° del Art.11° de la Resolución General N°21/2007 no llegó administrativamente a culminar por lo que se les priva a los sujetos comprendidos en el Régimen Común del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a que se les extiendan "Certificados de No Retención".

Que la preservación de esa norma legal origina situaciones de manifiesta arbitrariedad fiscal, al practicárseles retención de impuestos a contribuyentes del sector primario con trámite administrativo, en curso de resolverse.

Que a su vez el reconocimiento de la exención del Impuesto a los Productores Primarios, conlleva un trámite administrativo prolongado y riguroso.

Que se hace necesario arbitrar los recaudos legales para evitar que, durante el lapso entre el pedido de exención efectuado por el contribuyente y hasta su reconocimiento legal por parte de la administración Fiscal, no operen las retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Productores Primarios.

Que a la luz de esa perspectiva resulta necesario modificar el inciso 2° del Art. 11° de la resolución General N° 21/2007, para reconocerle el derecho a la "no retención" del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes locales que explotan actividades primarias. Haciéndose necesario establecer nuevas disposiciones legales, modificando el mecanismo de retención para no desvirtuar los objetivos buscados por el Legislador en el Art. 210°, inc. ñ), de la Ley N° 6.792.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º- Modificase el artículo 11º, inciso 2º, de la Resolución General Nº 21/2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

2) Los sujetos comprendidos en el Régimen Común del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán solicitar el denominado "Certificado de No Retención" por 60 días, pudiendo renovarse por igual periodo, y en forma consecutiva, hasta el dictado del acto administrativo que reconozca la exención.

La emisión del "Certificado de No Retención" se efectuará siempre y cuando no exista denegación expresa o tácita en el expediente o bien cuando su trámite, no se encontrare paralizado por causas imputables exclusivamente al contribuyente.

ARTICULO 2º- Comuníquese, notifíquese. Cumplido, archívese.

C.P.N. GUILLERMO E. BASBUS - Subsecretario de Ingresos Públicos - A/C de D.G.R.